

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602406
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución del expediente de queja de una menor de cuatro años de edad.

En concreto, se planteaban dos cuestiones:

1. La falta de resolución de la solicitud de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción.
2. La falta de resolución de la solicitud de revisión de grado.

Por ello, el 21/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que, según constaba en el expediente, presentó en fecha 13 de abril de 2024 solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, indicando como preferencias la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y una prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal.

La Conselleria nos indicaba que la primera de las prestaciones se resolvió el 11 de octubre de 2024, concediendo la cuantía de 180 euros mensuales, pero, sin embargo, la segunda prestación, compatible, no había sido resuelta.

El informe indicaba que el 27 de febrero de 2025 se requirió documentación preceptiva y necesaria para la resolución de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, documentación que fue aportada y que se encontraba en el departamento competente para su resolución, pendiente de ser verificada.

Por otro lado, la Conselleria manifestó que no figuraba en el expediente solicitud de revisión de la situación de dependencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito en el que se reiteró en su escrito inicial de queja, haciendo referencia al tiempo transcurrido desde la fecha de la solicitud y junto al que nos aportó el justificante de registro de entrada, de fecha 19/05/2026, de un escrito en el que solicitaba la revisión del grado de su hija.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602406, de 23/07/2026](#), en la que, dejando a un lado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia por encontrarse la Administración dentro del plazo establecido para su resolución, efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 13/04/2024) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la menor a la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción solicitada.
4. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 28/08/2026. En ella, la Conselleria manifestó que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente y reiteró que el expediente se encontraba en el departamento competente para su resolución, pendiente de que fuese verificada la documentación aportada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

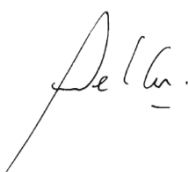
En este punto, debemos reiterar que la persona en situación de dependencia es menor de edad y el incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución es más grave, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad, como en este caso, y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan.

En última instancia supone la vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana